

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 03 de junio de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 28 y 31 de mayo y 1,2,y 3 de junio de 2021 (Inhábiles 29,30 de mayo de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 740

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00118 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera Valle, 16 de junio de 2021

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por MARIO ALEXANDER CAZARES DE SERRATO., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Sr. MARIO ALEXANDER CAZARES DE SERRATO como parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1bb371b4d4f7ecfa7ac51bc60d16e82c005dedf670e159d1ac444f952397c33

Documento generado en 21/06/2021 10:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del señor juez la presente demanda junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que subsana la demanda; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. 739
Declarativo Verbal
Radicación 76-563-40-89-001- 2021 -00144- 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 16 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por NANCY ELENA PIZARRO SAAVEDRA fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84,90 y 368 y Sgtes., del CGP, habrá de admitirse; así las cosas el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por NANCY ELENA PIZARRO SAAVEDRA a través de apoderado judicial contra ANGELICA MARIA MARTINEZ ROMERO

SEGUNDO: A esta demanda désele el trámite previsto en el art. 368 y Sigüientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los art. 290 y Sgtes., del CGP., corriéndoles traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días (art. 369 CGP.)

CUARTO: Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora; **EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTICULO 590 Numeral 2º., del C.G.P. , DISPONDRÁ QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESTE CAUCION EN LA SUMA DE \$15.000.000.00**

Para lo anterior se le concede a la parte actora un término **diez (10)** días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JULIAN DAVID TORRES CASTRO para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fdbba3cd4c24e331aa9fe64d095db51d8c6723d2b940b38b4b56fb426471bcd**
Documento generado en 21/06/2021 10:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que se allega memorial con el que se solicitó el aplazamiento de la Inspección Judicial; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 747

Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020 -00141- 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 17 de junio de 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada solicito el aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial programada para el 19 de mayo de 2021, en razón a los problemas de orden público, y se hace necesario efectuar la diligencia de identificación del bien a usucapir de qué trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º, del mencionado artículo, habrá de fijarse nueva fecha y hora para tales efectos.

Así las cosas el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de identificación del bien a usucapir por sus linderos y cabida de qué trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día veintinueve (29) de junio, de 2021 a partir de las 9:00 A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que comparezca con el perito designado para que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dab8988dc9ac5d6504e7f986538aa984023f73a2d79930b7cb6c3a1adc7070**

Documento generado en 21/06/2021 10:43:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>